

Radicado: 010-2021-00252-00
Proceso: VERBAL – NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante **ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA**
Demandado **NANCY HASBON SAGRA y OTROS.**

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, auto del 01 de octubre de 2021 mediante el cual se admitió la demanda y en donde se ordenó notificar a la parte demandada, carga procesal que no ha sido cumplida por el demandante. Se advierte que no se encuentran pendientes actuaciones para consumir medidas cautelares, toda vez que no fueron solicitadas en el escrito de la demanda. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** al demandante para que notifique personalmente al extremo demandado del contenido del auto admisorio de la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de las presentes diligencias, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P., quedando sin efectos la demanda, se dispondrá la terminación del proceso y se condenará a la parte demandante en costas.

De otro lado, téngase en cuenta escrito allegado por el demandante el 27/10/2021 y en tal sentido entiéndase que el valor al que se hace alusión en el hecho octavo de la demanda es *CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS* (\$5.641.104.690).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691c9fc0f6d4fd4c1576b9cae6fb6914c50a5318a79814dd3f7ec27945d433ac**

Documento generado en 01/12/2021 12:09:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>